



Asamblea General

Distr. general
26 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Carta de fecha 26 de agosto de 2002 dirigida a la Secretaría por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Tengo el honor de solicitar que el Programa de los Estados Unidos de estacionamiento de vehículos diplomáticos, facilitado por la Misión del país anfitrión, se distribuya como documento oficial (véase el anexo).

(Firmado) Sotos **Zackheos**



Anexo de la carta de fecha 26 de agosto de 2002 dirigida a la Secretaría por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

Programa de estacionamiento de vehículos diplomáticos

A. Ámbito de aplicación

1. El presente Programa de estacionamiento de vehículos diplomáticos tiene por objeto alentar a las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y a la Secretaría de esa Organización, así como a su personal, a que cumplan la legislación y la normativa del Estado y la Ciudad de Nueva York referente al estacionamiento y de esa manera contribuyan a aliviar la congestión de esa Ciudad, en particular de la zona que circunda las Naciones Unidas, al tiempo que facilitan la labor cotidiana de las misiones permanentes y de la Organización. Todos los elementos del Programa son esenciales para que se cumplan esos objetivos y es preciso que todos se apliquen de manera justa y sin discriminación.

2. El nuevo Programa de estacionamiento de vehículos diplomáticos incluye los procedimientos relativos a los avisos de infracción de las normas de estacionamiento expedidos a partir del 1° de noviembre de 2002. En lo que se refiere a los avisos expedidos antes del 1° de noviembre de 2002, en el apéndice I se describe un programa voluntario propuesto por la Ciudad de Nueva York.

B. Definiciones

3. A los efectos de este Programa:

a) Por “placas de matrícula de serie ‘D’” se entenderá las placas de matrícula expedidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos a las misiones diplomáticas y a los miembros de éstas que tengan rango diplomático;

b) Por “placas de matrícula de serie ‘A’” se entenderá las placas de matrícula expedidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para los vehículos oficiales de la Secretaría de las Naciones Unidas y los vehículos de propiedad privada de los miembros de ésta que tengan rango diplomático;

c) Por “vehículos sujetos a este programa” se entenderá los vehículos que lleven placas de matrícula de serie “A” o de serie “D” expedidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, pero esta categoría no incluye los vehículos que lleven placas de matrícula de serie “S” expedidas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos;

d) Por “multas por infracción de las normas de estacionamiento pendientes” se entenderán las sumas indicadas en el anverso de cada uno de los avisos de infracción de las normas de estacionamiento de la Ciudad de Nueva York; y

e) Por “aviso no atendido” se entenderá i) el impagado o ii) no remitido al Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos antes de transcurridos cien (100) días desde que se expidió, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Programa.

C. Informes y resolución de discrepancias respecto de los avisos de infracción de las normas de estacionamiento

4. El Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York seguirá transmitiendo al Jefe de cada Misión y a la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión de la Secretaría de las Naciones Unidas un informe mensual en que figuren los avisos de infracción de las normas de estacionamiento pendientes que se atribuyan a vehículos asociados a esa Misión o a la Secretaría de las Naciones Unidas. En cuanto sea factible, pero en ningún caso después del primer informe mensual posterior al 31 de octubre de 2002, en los informes mensuales se indicará, en el orden siguiente y en relación con cada uno de los avisos de infracción de las normas de estacionamiento: el número de matrícula; la fecha, hora y lugar en que se ha expedido; el número del aviso de infracción de las normas de estacionamiento; y la infracción y su código correspondiente. A partir del primer informe mensual posterior al 31 de octubre de 2002, en los informes se indicarán también los vehículos que tengan tres (3) o más avisos de infracción pendientes expedidos desde el 1° de noviembre de 2002 en adelante y que hayan permanecido sin atender durante más de cien (100) días desde que se expidieron o que no se hayan saldado después de transcurridos más de siete (7) días desde que se adoptara una decisión.

5. Todo titular de un vehículo sujeto a este Programa podrá ponerse en contacto con el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York para concertar una cita con el fin de tratar de su responsabilidad respecto de la infracción de las normas de estacionamiento llamando por teléfono al Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos del Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York ((212) 361-8290), o dirigiendo un escrito a ese Grupo de Examen, cuya dirección es 66 John Street, 3rd. floor, New York, NY 10038.

6. El Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York seguirá transmitiendo a la Oficina de Misiones Extranjeras (Nueva York) del Departamento de Estado de los Estados Unidos y a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas un informe mensual en que figuren todos los avisos de infracción de las normas de estacionamiento pendientes correspondientes a vehículos sujetos a este Programa. En ese informe constará la misma información y en el mismo orden que en el transmitido a las Misiones y a la Secretaría de las Naciones Unidas en cumplimiento del párrafo 4 de este Programa.

7. Las Misiones, sus miembros y otros titulares de vehículos sujetos a este Programa deberán responder a todos los avisos de infracción de las normas de estacionamiento expedidos por la Ciudad de Nueva York antes de transcurridos (treinta) 30 días desde que se expidieron. Todos los titulares deberán pagar las multas de estacionamiento o impugnarlas.

8. Si el titular de un vehículo sujeto a este Programa considera que algún aviso de infracción de las normas de estacionamiento se expidió por error o es injusto por otro motivo, ese titular (o el jefe de la Misión del titular o la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión de la Secretaría de las Naciones Unidas, según corresponda) podrá reclamar por escrito a:

Diplomatic Parking Review Panel
City of New York
Department of Finance
66 John Street, 3rd floor
New York, New York, 10038

El titular podrá también dirigirse por escrito a la Oficina de Misiones Extranjeras de Nueva York o a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas si considera que algún aviso de infracción de las normas de estacionamiento se expidió por error o es injusto por otro motivo. La Oficina de Misiones Extranjeras o la Misión de los Estados Unidos transmitirán prontamente esa respuesta al Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos y éste aceptará ese documento para examinarlo de conformidad con los procedimientos aquí especificados¹.

9. La reclamación del titular con arreglo al párrafo 8 de este Programa deberá presentarse por escrito y en ella deberá exponerse en qué se basa la creencia del titular de que el aviso de infracción de las normas de estacionamiento se expidió por error o es injusto por otro motivo. Para responder a los avisos de infracción de las normas de estacionamiento, los titulares deberán usar el formulario de reclamación frente a un aviso de infracción de las normas de estacionamiento para el personal diplomático y consular que figura en el apéndice II del presente documento.

10. El Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos publicará una respuesta, que contendrá una explicación, antes de transcurridos veinte (20) días laborables desde que recibió la reclamación del titular de conformidad con el párrafo 8 de este Programa.

11. Los avisos de infracción de las normas de estacionamiento expedidos respecto de vehículos sujetos a este Programa y en relación con infracciones que no son aplicables a esos vehículos, por ejemplo, falta de inspección, adhesivo de inspección caducado, falta de número de identificación del vehículo (o número oculto), se considerarán expedidos incorrectamente y se desestimarán si se presenta una alegación por escrito al Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos. Además, de existir, los avisos segundo y siguientes de infracción de las normas de estacionamiento expedidos en el mismo lugar y por la misma infracción antes de que haya transcurrido una hora se considerarán expedidos incorrectamente y se desestimarán, siempre que el primer aviso se hubiera expedido correctamente. En el caso de que el primer aviso se desestime, el aviso siguiente expedido en el mismo lugar se considerará primer aviso de infracción de las normas de estacionamiento a los efectos del presente párrafo. Este proceso proseguirá hasta que se determine que un aviso de infracción de las normas de estacionamiento se ha expedido correctamente o todos los avisos se hayan desestimado por haber sido expedidos incorrectamente.

12. Si el Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos determina que un aviso de infracción de las normas de estacionamiento es válido, la suma adeudada deberá abonarse antes de transcurridos siete (7) días desde la adopción de esa decisión, salvo que se presente una notificación de recurso de conformidad con el párrafo 13 de este Programa.

13. Si el titular de un vehículo sujeto a este Programa considera que el Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos ha determinado incorrectamente que un aviso de infracción de las normas de estacionamiento es válido, ese titular (o el jefe de la Misión de ese titular o la Oficina del Secretario General Adjunto

¹ El Departamento de Estado de los Estados Unidos señala que presentar documentos por conducto de la Oficina de Misiones Extranjeras de Nueva York o la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas no es el método más eficaz ni más rápido de reclamar frente a los avisos de infracción y no lo recomienda.

de Gestión de la Secretaría de las Naciones Unidas, según corresponda) podrá presentar una notificación de recurso. Las notificaciones de recurso podrán enviarse a:

Diplomatic Parking Appeals Panel
City of New York
Department of Finance
66 John Street, 3rd floor
New York, New York, 10038

Las notificaciones de recurso podrán enviarse también a la Oficina de Misiones Extranjeras de Nueva York o a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas. La Oficina de Misiones Extranjeras o la Misión de los Estados Unidos transmitirán prontamente esas notificaciones de recurso al Grupo de Recursos Relativos al Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos, y ese Grupo aceptará los documentos para examinarlos de conformidad con los procedimientos aquí especificados².

14. El recurso que desee interponer la persona a cuyo nombre esté registrado un vehículo, de conformidad con el párrafo 13 del presente Programa de Estacionamiento, deberá: a) presentarse por escrito, e ir acompañado de una declaración en la cual se expongan los motivos para interponerlo y de la documentación en que se base; y b) ser recibido por el Grupo de Recursos relativos al estacionamiento de vehículos diplomáticos en un plazo de treinta (30) días después de haber sido adoptada la decisión del Grupo de Examen del estacionamiento de vehículos diplomáticos. Para interponer un recurso contra la decisión del Grupo de Examen del estacionamiento de vehículos diplomáticos, los titulares del registro deberán emplear el formulario de recurso frente a un aviso de infracción de las normas de estacionamiento para personal diplomático y consular que figura en el presente documento como apéndice III.

15. El Departamento de Estado de los Estados Unidos adoptará todas las medidas que correspondan en caso de que la persona a cuyo nombre esté registrado un vehículo abuse del proceso de interposición de recursos.

16. El Grupo de Recursos relativos al estacionamiento de vehículos diplomáticos dará respuesta, sin explicación, en un plazo de veinte (20) días hábiles después de habersele comunicado el recurso interpuesto con arreglo al párrafo 13 del presente Programa de Estacionamiento. Si el Grupo de Recursos relativos al estacionamiento de vehículos diplomáticos llega a la conclusión de que un aviso de infracción de las normas de estacionamiento es válido, la suma debida deberá abonarse en un plazo de siete (7) días a partir de dicha decisión.

17. Ninguna de las disposiciones del presente Programa de Estacionamiento constituye una renuncia a ninguno de los privilegios o inmunidades a que puedan tener derecho los titulares del registro de vehículos con arreglo a las normas establecidas, ni constituye tampoco una aceptación por su parte de la jurisdicción civil o penal de la Ciudad o del Estado de Nueva York, o de sus autoridades respectivas. Al manifestar su disconformidad o impugnar de alguna otra manera la validez de un aviso de infracción de las normas de estacionamiento, o al recurrir de una decisión en su contra por parte del Grupo de Recursos relativos al estacionamiento de vehículos diplomáticos, el titular acepta simplemente la oferta de la Ciudad de resolver el conflicto de manera consensual.

² Véase la nota 1 *supra*.

D. Denegación de la matrícula o de su renovación

18. El Departamento de Estado de los Estados Unidos no inscribirá en la matrícula ni renovará las inscripciones de vehículos de las series “D” y “A”, en los siguientes casos:

a) Si un vehículo (“Vehículo #1”) de un titular tiene tres (3) o más avisos de infracción de las normas de estacionamiento que hayan sido expedidos a partir del 1° de noviembre de 2002 inclusive y no hayan sido atendidos en un plazo de más de cien (100) días desde su expedición o no hayan sido satisfechos en un plazo mayor de siete (7) días después de la decisión, el Departamento de Estado no renovará la matrícula del Vehículo #1. Sin embargo, si el mismo titular solicitara u tuviera de otra manera derecho a una nueva inscripción en la matrícula o a la renovación de una matrícula anterior respecto de otro vehículo (“Vehículo #2”) antes de vencerse la inscripción en la matrícula del Vehículo #1, el Departamento de Estado denegará la matrícula o su renovación respecto del Vehículo #2;

b) No obstante las disposiciones que anteceden en el presente párrafo, el Departamento de Estado no suspenderá la matrícula del único vehículo matriculado que le quede a una misión, ni denegará una nueva inscripción en la matrícula o la renovación de la anterior respecto de ese vehículo, según sea el caso.

19. El Departamento de Estado no efectuará una nueva inscripción en la matrícula ni una inscripción sustitutiva respecto de ningún vehículo sujeto a este programa cuando la matrícula de dicho vehículo haya sido suspendida o no se haya renovado, o cuando no se haya efectuado la primera inscripción, según el caso, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 del presente Programa de Estacionamiento, a menos que el titular haya pagado y hasta el momento en que lo haga, respecto del vehículo que ha ocasionado la suspensión, la no renovación o la no inscripción en la matrícula, todas las multas por infracción de las normas de estacionamiento que estén pendientes de pago, en relación con todos los avisos de infracción de las normas de estacionamiento que no hayan sido atendidos en un plazo de más de cien (100) días desde su expedición o que no hayan sido satisfechos en un plazo mayor de siete (7) días después de la decisión.

20. Cuando el titular de un vehículo sujeto a este programa haya atendido puntualmente un aviso de infracción de las normas de estacionamiento, se suspenderá el cómputo del plazo de cien (100) días que determina la aplicación por el Departamento de Estado de medidas relativas a la suspensión, no renovación o no inscripción de un vehículo en la matrícula, hasta que se adopte una decisión y haya vencido el plazo de siete (7) días para remitir el pago (en caso necesario).

21. El Departamento de Estado retirará las placas de matrícula a cualquier vehículo sujeto a este programa que no haya sido debidamente matriculado o asegurado, y exigirá la devolución de las placas de matrícula de tales vehículos en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la no renovación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del presente Programa de Estacionamiento.

22. Respecto de cualquier titular al que no se le haya renovado la matrícula o no se le haya aceptado la primera inscripción, de conformidad con el párrafo 18 del presente Programa de Estacionamiento, y que tenga multas por infracción de las normas de estacionamiento pendientes en relación con cualquiera de sus vehículos, el Departamento de Estado aplicará las disposiciones que figuran en el Manual de Relaciones

Exteriores, 2, 234.2 y 234.3 (www.foia.state.gov) a fin de liquidar todas las multas por infracción de las normas de estacionamiento que tenga pendientes dicho titular.

E. Remolque

23. La Ciudad de Nueva York remolcará cualquier vehículo sujeto a este programa sólo cuando:

- a) El vehículo esté estacionado ilegalmente en forma que entrañe un peligro para la seguridad y la salud públicas;
- b) El vehículo no haya sido matriculado o no se le haya renovado la matrícula;
- c) Las placas de matrícula del vehículo hayan sido retiradas por el Departamento de Estado porque el vehículo no ha sido debidamente matriculado o asegurado;
- d) La persona a cuyo nombre esté registrado el vehículo no se encuentre ya debidamente acreditada o haya cesado en sus funciones diplomáticas;
- e) El vehículo tenga placas de matrícula que hayan sido robadas o extraviadas;
- f) El Departamento de Estado haya autorizado el remolque del vehículo luego de una indagación realizada por la Ciudad.

A continuación figura la lista de las infracciones de las normas de estacionamiento que afectan a la seguridad y la salud públicas, y en razón de las cuales la Ciudad de Nueva York puede remolcar los vehículos estacionados sin conductor:

Código de infracción 10	Prohibición de detenerse (en todo momento)
Código de infracción 12	Prohibición de detenerse provisionalmente (emergencia en casos de nevada)
Código de infracción 14	Prohibición de detenerse provisionalmente (en todo momento)
Código de infracción 18	Prohibición de detenerse provisionalmente (carril para autobuses)
Código de infracción 19	Prohibición de detenerse provisionalmente (parada de autobuses)
Código de infracción 25	Prohibición de detenerse provisionalmente (parada para camionetas de viajeros cotidianos)
Código de infracción 27	Prohibición de estacionar (salvo el caso de vehículos con permiso o placas para minusválidos)
Código de infracción 40	Boca de incendios
Código de infracción 45	Carril de tráfico (prohibición de estacionar, prohibición de detenerse provisionalmente, o prohibición de detenerse)

Código de infracción 46	Estacionamiento en doble fila
Código de infracción 48	Carril para bicicletas (prohibición de estacionar, prohibición de detenerse provisionalmente, o prohibición de detenerse)
Código de infracción 49	Excavación (vehículo que obstruye el tráfico)
Código de infracción 50	Cruce peatonal (prohibición de estacionar, prohibición de detenerse provisionalmente, o prohibición de detenerse)
Código de infracción 51	Acera (prohibición de estacionar, prohibición de detenerse provisionalmente, o prohibición de detenerse)
Código de infracción 52	Intersección (prohibición de estacionar, prohibición de detenerse provisionalmente, o prohibición de detenerse)
Código de infracción 55	Túnel o calzada elevada (prohibición de estacionar, prohibición de detenerse provisionalmente, o prohibición de detenerse)
Código de infracción 96	Cruce de ferrocarril
Código de infracción 98	Obstrucción de una entrada para coches, una rampa para peatones o un rebajo en la acera

24. Los vehículos sujetos a este programa que sean remolcados por la Ciudad de Nueva York serán trasladados al servicio de remolque más próximo del Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York (en Manhattan dicho servicio está situado en el lado oeste, en la Calle 38) con el fin de proteger el vehículo y guardar respeto a su titular y a la Misión de que se trate.

25. Un vehículo de los sujetos a este programa que sea remolcado será entregado con arreglo al procedimiento establecido por la Ciudad de Nueva York y el Departamento de Estado de los Estados Unidos para la retirada de vehículos de la vía pública que figura en el presente documento como apéndice IV.

F. Traslado de vehículos que representan un peligro para la seguridad pública

26. La Ciudad de Nueva York puede trasladar un vehículo de los sujetos a este programa cuando dicho vehículo entrañe un peligro para la seguridad pública pero no le sea aplicable un aviso de infracción de las normas de estacionamiento.

G. Lugares de estacionamiento de vehículos diplomáticos y calcomanías

27. A fin de satisfacer las necesidades de las misiones permanentes, la Ciudad de Nueva York designará dos lugares de estacionamiento para cada una de las misiones actuales, a una distancia razonable de cada misión. Esos lugares de estacionamiento

para las misiones se asignarán expresamente a cada una de ellas, estarán a su disposición, con arreglo al presente Programa de Estacionamiento, las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, y se identificarán con una designación apropiada exclusiva para cada misión. Salvo lo dispuesto en los párrafos 34 y 37 del presente Programa de Estacionamiento, los lugares de estacionamiento de las misiones sólo podrán ser utilizados por vehículos sujetos a este programa que lleven calcomanías no transferibles para vehículos de servicio.

28. Si aumenta el número de misiones en la Ciudad de Nueva York, ésta y el Departamento de Estado deliberarán de buena fe sobre la posibilidad de asignar lugares de estacionamiento a las nuevas misiones.

29. La Ciudad de Nueva York proporcionará otros 35 lugares para uso exclusivo de los vehículos sujetos a este programa que lleven calcomanías no transferibles para vehículos de reparto, entre ellos los vehículos de reparto de los consulados en Nueva York. La Ciudad de Nueva York se reserva el derecho de instalar parquímetros para dichos lugares en las mismas condiciones que rigen respecto de los parquímetros para vehículos comerciales.

30. El Departamento de Transporte de la Ciudad de Nueva York, en consulta con el Departamento de Estado determinará dónde se ubicarán los lugares de estacionamiento a que hacen referencia los párrafos 27 y 29 del presente Programa de Estacionamiento.

31. Los lugares de estacionamiento quedarán asignados, ubicados y listos para ser utilizados por los vehículos que lleven las calcomanías no transferibles correspondientes, de conformidad con el presente Programa de Estacionamiento, a partir del 1° de noviembre de 2002.

32. Cada misión puede designar dos vehículos con placas de matrícula de serie "D", y las Naciones Unidas pueden designar dos vehículos con placas de matrícula de serie "A", para los cuales la Ciudad de Nueva York expedirá calcomanías no transferibles para vehículos de servicio que permitirá que sean considerados como vehículos de alquiler mientras cumplan el propósito de recoger o dejar rápidamente pasajeros, de forma que no obstruyan el tráfico, siempre que dichos vehículos que lleven una calcomanía no transferible de vehículo de servicio no recojan ni dejen pasajeros en una parada para vehículos de alquiler, y que el conductor de dicho vehículo permanezca en él y lo saque del lugar cuando un agente de policía le dé instrucciones de hacerlo.

33. El conductor de un vehículo que lleve una calcomanía no transferible de vehículo de servicio sólo podrá esperar en:

- a) Una zona en la cual se permita esperar al conductor de un vehículo común de pasajeros;
- b) Un lugar de estacionamiento que haya sido asignado a su propia misión;
- c) Un lugar de estacionamiento que haya sido asignado a otra misión o consulado, con permiso de éstos.

34. Cualquier misión que pierda un lugar de estacionamiento en virtud del párrafo 42 del presente Programa de Estacionamiento perderá también la calcomanía de vehículo de servicio para cada lugar de estacionamiento que pierda dicha misión. Si se le devuelve el lugar de estacionamiento de conformidad con lo dispuesto en el

presente Programa de Estacionamiento, se le devolverá al mismo tiempo la calcomanía de vehículo de servicio.

35. Cada Misión podrá designar un vehículo con placa de matrícula de la serie “D” y las Naciones Unidas podrán designar dos vehículos con placas de matrícula de la serie “A” a los que la Ciudad de Nueva York emitirá una calcomanía no transferible para vehículo de reparto que autorice al vehículo a detenerse provisionalmente por no más de treinta (30) minutos en relación con asuntos oficiales para fines de entrega, carga o descarga y mientras realice efectivamente esas actividades en:

- a) El lugar o los lugares de estacionamiento asignados a la Misión;
- b) El lugar o los lugares de estacionamiento de la Misión o el Consulado al que se está haciendo una entrega, previa autorización de la Misión o Consulado;
- c) Alguno de los 35 lugares designados para su utilización exclusiva por vehículos que lleven calcomanías no transferibles para vehículos de reparto.

36. Se emitirá una calcomanía no transferible para vehículo de reparto una vez que la persona a cuyo nombre esté registrado un vehículo o que haya solicitado su inscripción demuestre satisfactoriamente que cuenta con estacionamiento reservado, que no sea en la calle, para el vehículo en un garaje u otro estacionamiento autorizado. Tales vehículos, mientras no realicen actividades de distribución, deberán estacionarse en esos garajes u otros lugares de estacionamiento fuera de la calle.

37. El programa de calcomanías entrará en efecto como sigue:

- a) El 1° de noviembre de 2002 para los titulares del registro del vehículo o las personas que hayan solicitado su inscripción que presenten al Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York la designación prevista en el párrafo 32 o en el párrafo 35 del presente Programa de estacionamiento y, de ser necesario, una certificación satisfactoria de conformidad con el párrafo 36 del presente Programa de estacionamiento, a más tardar el 1° de octubre de 2002;

- b) Para el titular del registro del vehículo o la persona que haya solicitado su inscripción que presente al Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York la designación prevista en el párrafo 32 o en el párrafo 35 del presente Programa de estacionamiento y, de ser necesario una certificación satisfactoria de conformidad con el párrafo 36 del presente Programa de estacionamiento, entre el 2 y el 31 de octubre de 2002, treinta (30) días después de su presentación;

- c) Para el titular del registro del vehículo o la persona que haya solicitado su inscripción que presente al Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York la designación prevista en el párrafo 32 o en el párrafo 35 del presente Programa de estacionamiento y, de ser necesario, la certificación satisfactoria de conformidad con el párrafo 36 del presente Programa de estacionamiento, ya sea después del 31 de octubre de 2002, quince (15) días después de su presentación, o el 1° de diciembre de 2002, en la fecha que resulte la última;

- d) Para el titular del registro de un vehículo o la persona que haya solicitado su inscripción que transfiera una calcomanía a un vehículo distinto, en el plazo de diez (10) días laborables después de la presentación de la designación prevista en el párrafo 32 o en el párrafo 35 del presente Programa de estacionamiento y, de ser necesario, la certificación satisfactoria de conformidad con el párrafo 36 del presente Programa de estacionamiento, siempre y cuando ni el vehículo al que se esté transfiriendo

la designación ni el vehículo del cual se esté transfiriendo la designación tenga tres (3) o más avisos pendientes por infracciones de las normas de estacionamiento sin atender por más de cien (100) días desde su emisión o por más de siete (7) días después de la decisión correspondiente. Las designaciones se harán en la forma que determine el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York u otro organismo de la Ciudad de Nueva York designado con tal fin.

38. Si un vehículo dotado de calcomanía no transferible para vehículos de servicio o una calcomanía no transferible para vehículos de reparto se encuentra fuera de servicio, la Misión o las Naciones Unidas, según el caso, podrán designar por un período que no exceda los cinco (5) días laborables a otro vehículo que se considerará que posee durante ese período la calcomanía no transferible de vehículo de servicio o la calcomanía no transferible de vehículo de reparto. En relación con el presente párrafo, deberá presentarse por escrito una designación provisional a la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas. La Comisión no aceptará la designación provisional si el vehículo que está fuera de servicio o el vehículo designado provisionalmente tiene tres (3) o más avisos pendientes de infracciones de las normas de estacionamiento no atendidos por más de cien (100) días desde la emisión o por más de siete (7) días desde la decisión correspondiente. La designación provisional no entrará en efecto hasta que la Comisión indique por escrito haberla recibido. La designación provisional vencerá inmediatamente después: i) del vencimiento del período de tiempo establecido en la designación, que no deberá exceder los cinco (5) días laborables, o ii) de la entrada en servicio nuevamente del vehículo que estaba fuera de servicio, en la fecha que resulte la primera. De conformidad con las disposiciones del presente párrafo, la designación provisional podrá renovarse por motivo legítimo durante períodos sucesivos que no excedan los cinco (5) días laborables cada uno. La Misión o las Naciones Unidas, según el caso, notificarán de inmediato a la Comisión por escrito cuando entre nuevamente en servicio el vehículo que estaba fuera de servicio. Si un vehículo que se considera que posee una calcomanía no transferible de vehículo de servicio o una calcomanía no transferible de vehículo de reparto con arreglo al presente párrafo recibe un aviso por infracción de las normas de estacionamiento durante el período de vigencia de la designación provisional, aviso que se habría cancelado si el vehículo hubiese contado en efecto con una calcomanía no transferible para vehículo de servicio o una calcomanía no transferible para vehículo de reparto, se considerará que el aviso de infracción es incorrecto y se cancelará tras la presentación de una explicación por escrito al Grupo de Examen del Estacionamiento de Vehículos Diplomáticos.

Si una Misión o las Naciones Unidas usan indebidamente las designaciones provisionales, el Departamento de Estado de los Estados Unidos adoptará todas las medidas apropiadas.

39. Toda Misión podrá hacer una designación doble de su vehículo, si tiene uno solamente, y de uno de sus vehículos, en el caso de contar con más de uno, como vehículo de servicio y vehículo de reparto y colocar tanto la calcomanía no transferible de vehículo de servicio como la calcomanía no transferible de vehículo de reparto en el vehículo y el vehículo con designación doble podrá estacionarse en el espacio o los espacios designados con ese fin para la Misión.

40. En el caso de que un vehículo que cuente con calcomanía no transferible de vehículo de servicio o calcomanía no transferible de vehículo de reparto reciba un aviso de infracción de las normas de estacionamiento, se cancelará el aviso con

arreglo al párrafo 11 del presente Programa de estacionamiento si se emitió por error o si resulta injusto tras haberse demostrado que su utilización era permisible con arreglo a la presente Sección G.

41. La Ciudad de Nueva York podrá retirar en cualquier momento la calcomanía de vehículo de servicio o la calcomanía de vehículo de reparto y cancelar las prerrogativas conexas, tras la celebración de consultas entre la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York y la entidad afectada (es decir, la Misión o las Naciones Unidas), si se hace uso indebido de las prerrogativas.

42. Los lugares de estacionamiento previstos por la Ciudad de Nueva York con arreglo al párrafo 27 del presente Programa de estacionamiento estarán sujetos a las condiciones siguientes:

a) El número de lugares de estacionamiento de una Misión podrá reducirse a partir de los diez (10) días laborables después de la notificación al Departamento de Estado de los Estados Unidos, como sigue:

- 1) La Ciudad de Nueva York podrá decidir retirar un lugar de estacionamiento del número total que haya asignado a una Misión que tenga de 40 a 64 avisos pendientes por infracciones de las normas de estacionamiento que: i) se hayan emitido a partir del 1° de noviembre de 2002 a vehículos con placas de matrícula de la serie "D" registradas para la Misión o su personal, y ii) que no se hayan atendido por más de cien (100) días desde su emisión o más de siete (7) días desde la decisión correspondiente;
- 2) La Ciudad de Nueva York podrá decidir retirar dos lugares de estacionamiento del número total que haya asignado a una Misión que tenga por lo menos 65 avisos pendientes de infracciones de las normas de estacionamiento que: i) se hayan emitido a partir del 1° de noviembre de 2002 a vehículos con placas de matrícula de la serie "D" registrados para la Misión o su personal, y ii) no se hayan atendido por más de cien (100) días desde su emisión o más de siete (7) días desde la decisión correspondiente, siempre que la pérdida del segundo lugar de estacionamiento no ocurra antes del 1° de agosto de 2003.

b) El lugar o los lugares de estacionamiento de una Misión que se hayan retirado con arreglo al presente párrafo se restablecerán en el plazo de 45 días a partir de la fecha en que la Misión solicita el restablecimiento previo pago por la Misión interesada de:

- 1) Todas las multas por infracciones de las normas de estacionamiento pendientes en relación con vehículos con placas de matrícula de la serie "D" registradas por la Misión y su personal en relación con avisos de infracción de las normas de estacionamiento emitidos a partir del 1° de noviembre de 2002 y que no se hayan atendido por más de cien (100) días desde su emisión o más de siete (7) días desde la decisión correspondiente;
- 2) Todos los gastos sufragados por la Ciudad de Nueva York en relación con el restablecimiento del lugar o los lugares de estacionamiento, estimados actualmente en trescientos (300) dólares.

43. Las misiones y otros titulares del registro de vehículos sujetos al presente Programa entregarán a la Ciudad de Nueva York, antes del 31 de octubre de 2002, todas las placas que no sean para personas discapacitadas que se hayan emitido a las misiones antes del 1° de noviembre de 2002. Todas las placas para personas no discapacitadas perderán su validez a partir del 1° de noviembre de 2002.

44. Si una Misión observa que un vehículo no diplomático y no autorizado ocupa su lugar designado, podrá notificar al Centro de Gestión del Tráfico de la Policía de la Ciudad de Nueva York en el teléfono (718) 706-6062 para que se emita un aviso de infracción de normas de estacionamiento al vehículo y se le remolque. Asimismo, la Misión tal vez desee enviar un mensaje electrónico a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas (unparking@state.gov) o a la Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York (ofmnycparking@state.gov). Al hacer la llamada, deberán señalarse el color, la marca, el modelo, el número de la placa de matrícula y la ubicación exacta del vehículo. El operador del Centro de Gestión del Tráfico entrará en contacto de inmediato con la comisaría local para pedir que se envíe rápidamente a un policía que emita un aviso de infracción de las normas de estacionamiento al vehículo no diplomático no autorizado. El operador del Centro de Gestión del Tráfico, tras entrar en contacto con la comisaría local, llamará de inmediato al servicio local de grúas remolque para pedir que se envíe a la primera grúa disponible para remolcar el vehículo no diplomático no autorizado. Todas las denuncias relacionadas con ese servicio telefónico deberán presentarse por escrito a la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, con copias a la Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York y a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, y deberán incluir los detalles necesarios.

H. Orientación

45. La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, la Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York, el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York y la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas presidirán reuniones de orientación, en las que participarán según sea necesario para responder a las preguntas que se planteen en relación con la ejecución del presente Programa de estacionamiento.

46. El Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York formulará las directrices apropiadas para todos los agentes de policía y de tránsito. Los agentes de policía y de tránsito seguirán tratando con un máximo de cortesía y consideración a los vehículos que cuenten con calcomanías no transferibles de vehículo de servicio.

47. La Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas, el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York, la Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York y la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas estarán a la disposición de los diplomáticos y otros titulares del registro de vehículos para responder a las preguntas sobre el presente Programa de estacionamiento.

I. Reserva sobre los derechos y responsabilidades

48. El presente Programa de estacionamiento no afecta los derechos, responsabilidades, prerrogativas y obligaciones de los titulares del registro de vehículos con arreglo al derecho nacional e internacional y no afecta los derechos de la Ciudad de Nueva York o del Departamento de Estado de los Estados Unidos con arreglo a la legislación aplicable.

Apéndice I

Tramitación de los avisos de infracción de las normas de estacionamiento expedidos antes del 1° de noviembre de 2002 y relativos a vehículos diplomáticos

La Ciudad de Nueva York dará la posibilidad a la Secretaría de las Naciones Unidas o a cualquier Misión de solventar todas las obligaciones pendientes por concepto de infracción de las normas de estacionamiento dimanantes de avisos de infracción de dichas normas expedidos antes del 1° de noviembre de 2002 respecto de los vehículos con placas de matrícula de las series “A” o “D” (según proceda), inscritos como pertenecientes a esa entidad o a personal de esa entidad, a tenor de las fórmulas que a continuación se exponen.

La Secretaría de las Naciones Unidas o cualquier otra Misión que tenga obligaciones pendientes por infracción de las normas de estacionamiento podrá solventar esas obligaciones del modo siguiente:

- 1) Pago del 60% de la obligación pendiente por infracción de las normas de estacionamiento a más tardar el 30 de septiembre de 2002; o
- 2) Pago del 65% de la obligación pendiente por infracción de las normas de estacionamiento a más tardar el 31 de octubre de 2002; o
- 3) Pago del 70% de la obligación pendiente por infracción de las normas de estacionamiento a más tardar el 30 de noviembre de 2002; o
- 4) Pago del 75% de la obligación pendiente por infracción de las normas de estacionamiento a más tardar el 31 de diciembre de 2002.

Si la Secretaría de las Naciones Unidas o una Misión no solventan su obligación pendiente por infracción de las normas de estacionamiento de alguna de las maneras antes expuestas, el Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América examinarán los avisos pendientes de infracción de las normas de estacionamiento emitidos durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1997 y el 31 de octubre de 2002 para determinar la validez de esos avisos pendientes.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América aplicará las disposiciones establecidas en el 2 *Foreign Affairs Manual*, 234.2 y 234.3, para determinar cuáles de las multas pendientes por infracción de las normas de estacionamiento (es decir, las cantidades indicadas en la primera página de cada aviso de infracción de las normas de estacionamiento emitido por la Ciudad de Nueva York) deberán ser abonadas.

A los fines de este apéndice, “Obligación pendiente por concepto de infracción de las normas estacionamiento” significa las multas por estacionamiento ilegal (es decir, las cantidades indicadas en la primera página de cada aviso de infracción de las normas de estacionamiento emitido por la Ciudad de Nueva York), más las penalizaciones y los intereses a que pudieren dar lugar los avisos de infracción de las normas de estacionamiento emitidos durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1997 y el 31 de octubre de 2002.

Apéndice II

Formulario de reclamación frente a un aviso de infracción de las normas de estacionamiento para el personal diplomático y consular

Apéndice III

Formulario de recurso frente a un aviso de infracción de las normas de estacionamiento para personal diplomático y consular

Apéndice IV

Procedimiento establecido por la Ciudad de Nueva York y el Departamento de Estado de los Estados Unidos para la retirada de vehículos de la vía pública

Por los motivos expuestos en el programa de estacionamiento, la Ciudad de Nueva York puede retirar de la vía pública los vehículos a los que el Departamento de Estado de los Estados Unidos haya concedido una placa de matrícula diplomática. Esos vehículos serán devueltos por la Ciudad de Nueva York a petición de la Oficina de Misiones Extranjeras, a condición de que:

- 1) El vehículo sea propiedad de un diplomático, un funcionario consular, una Misión, un Consulado, un funcionario de las Naciones Unidas que tenga la condición de diplomático (“funcionario de las Naciones Unidas”) o las Naciones Unidas, o haya sido alquilado por alguno de ellos. (Si la Oficina de Misiones Extranjeras no tiene información acerca del seguro del vehículo, deberá ser presentada prueba del aseguramiento a la Oficina de Misiones Extranjeras antes de solicitar la devolución del vehículo.)
- 2) Si el vehículo ha sido alquilado, el contrato de alquiler deberá haber sido firmado por un diplomático, un funcionario consular o un funcionario de las Naciones Unidas y la Oficina de Misiones Extranjeras deberá recibir copia de ese contrato de alquiler para verificarlo. También deberá presentarse copia del contrato de alquiler en el servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

Esos vehículos serán devueltos sin que sea necesario abonar las multas, penalidades o intereses por concepto de estacionamiento, ni los derechos por concepto de retirada de la vía pública, almacenamiento u otros aplicables.

La Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York no solicitará la devolución de:

- 1) Cualquier vehículo inscrito a nombre de personas o entidades que no sean diplomáticos, funcionarios consulares, Misiones, Consulados, funcionarios de las Naciones Unidas y las Naciones Unidas.
- 2) Un vehículo inscrito a nombre de un ciudadano privado que haya sido “alquilado por” o “prestado a” un diplomático, un funcionario consular, una Misión, un Consulado, un funcionario de las Naciones Unidas o las Naciones Unidas, aunque exista un acuerdo por escrito al respecto.
- 3) Un vehículo cuya descripción no coincida con la del vehículo para el cual el Departamento de Estado de los Estados Unidos haya expedido una placa de matrícula diplomática.

A quienes efectúen llamadas telefónicas a propósito de esos vehículos se les dirá que se pongan en contacto con la línea telefónica de urgencia del Departamento de Finanzas de la Ciudad de Nueva York: (718) 422-7800, para la correspondiente tramitación.

No se permitirá sacar de las instalaciones del servicio de retirada de vehículos de la vía pública los vehículos que no estén adecuadamente inscritos y/o adecuadamente asegurados, salvo que el titular pueda hacer las gestiones necesarias para que

sea trasladado desde el servicio de retirada de vehículos de la vía pública a un lugar en el que ese vehículo pueda quedar almacenado legalmente. Ningún vehículo, comprendidos los vehículos con placa de matrícula diplomática expedida por el Departamento de Estado, podrá ser manejado en la Ciudad de Nueva York a menos que esté adecuadamente inscrito y adecuadamente asegurado conforme a los requisitos prescritos por la autoridad competente.

Obtención del número de comprobante del servicio de retirada de vehículos de la vía pública

Si un vehículo ha sido retirado de la vía pública en Manhattan, el titular o su representante deberá telefonar primero al número (212) 971-0770 o al número 971-0773 para confirmar que el vehículo se encuentra almacenado en los locales del servicio de retirada de vehículos de la vía pública. La persona que telefonee deberá describir el vehículo indicando su número de placa de matriculación y su color, marca, modelo y año de fabricación. A continuación, solicitará el número del comprobante de la retirada del vehículo de la vía pública. Una vez obtenido ese número, podrá contactar con la Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York para solicitar la devolución del vehículo, si la Oficina de Misiones Extranjeras determina que cumple los criterios recogidos en este apéndice.

Durante el horario de trabajo normal

Durante el horario de trabajo normal (de lunes a viernes y de 8 a.m. a 5 p.m.), la persona que telefonee deberá hacerlo a la línea de devolución de vehículos retirados de la vía pública de la Oficina de Misiones Extranjeras [(212) 826-4504] y dejar un mensaje con el número del comprobante, el número de la placa de matriculación, la descripción del vehículo (color, marca, modelo y año), el lugar y momento aproximado en que fue retirado de la vía pública y un número telefónico para que se le pueda llamar. La falta de alguno de estos datos hará que las gestiones necesarias se demoren.

La Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York organizará con la Ciudad de Nueva York la devolución de todo vehículo que determine que cumple los criterios recogidos en este apéndice. La tramitación de la devolución requiere normalmente una hora.

Fuera del horario normal de trabajo

Fuera del horario normal de trabajo, el programa de devolución de vehículos retirados de la vía pública de la Oficina de Misiones Extranjeras en Nueva York funciona mediante un sistema de mensáfono. Una vez obtenido el número del comprobante (véase *supra*), se debe telefonar al número (917) 269-0603 y, después de que haya sonado la tonalidad, dejar un número de teléfono para ser contactado. El funcionario de guardia de la Oficina de Misiones Extranjeras llamará a continuación a ese número y solicitará los datos precisos.

Recuperación del vehículo

Una vez solicitada la devolución de un vehículo, el titular o su representante deberá acudir a los locales de servicio de retirada de vehículos de la vía pública para recuperarlo. Los locales a los que se llevan todos los vehículos retirados en Manhattan se encuentran en el Muelle 76, en la 12ª Avenida, aproximadamente a la altura de la

calle 38. Las personas que acudan a esos locales para recuperar un vehículo deberán llevar su permiso de conducir y otro documento de identificación, además de los números de la placa de matriculación y del comprobante de la retirada de la vía pública.

Una vez en los locales, el titular o su representante deberá solicitar ver al Supervisor de Ventanilla para obtener la devolución de un vehículo con placa diplomática. Deberá presentar al Supervisor de Ventanilla en los locales de servicio de retirada de vehículos pruebas documentales de la inscripción y el seguro del vehículo para que éste sea autorizado a salir de los locales. De no presentarse esas pruebas al Supervisor de Ventanilla, el titular o su representante deberá adoptar las medidas necesarias para sacar el vehículo de los locales de servicio de retirada de vehículos de la vía pública por otros medios.

Distritos situados fuera de Manhattan

En raras ocasiones, los vehículos pueden ser remolcados a otros distritos o de un distrito a locales del servicio de retirada de vehículos situados en otro distrito. Lo único que varía en cuanto al procedimiento para obtener su devolución es el número de teléfono al que hay que llamar para obtener el número del comprobante y el lugar en que se encuentran los locales. A continuación figuran los distintos números telefónicos. Cuando solicite el número del comprobante, la persona que llame deberá pedir también instrucciones para acudir a los locales correspondientes:

Bronx:	(718) 585-1385 ó 585-0839
Queens:	(718) 786-7136
Brooklyn:	(718) 694-0697
Staten Island:	(718) 876-5301

Retirada de vehículos en la vía pública en aeropuertos

La mayoría de las retiradas de vehículos situados en la vías públicas de los distintos aeropuertos son efectuadas por contratistas privados a petición de la correspondiente línea aérea. Se considera que esa retirada se ha producido en un terreno privado y, por consiguiente, siempre se deberá abonar los derechos por concepto de remolque para obtener la devolución del vehículo.

En algunos casos, efectúa la retirada la Policía del Organismo del Puerto de Nueva York, en cuyo caso puede obtenerse gratuitamente la devolución del vehículo. Para obtener información acerca de cualquiera de estos casos en los aeropuertos, hay que telefonar a la Policía del Organismo del Puerto de Nueva York, en los números siguientes:

JFK:	(718) 244-4335
La Guardia	(718) 533-3900
Newark:	(973) 961-6230